

## RESOLUCIÓN CREE-25-2026.

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V. (HIDROCISA).

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTO:** Para resolver la solicitud promovida en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), por la sociedad mercantil **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V. (HIDROCISA)**, referente al proceso de inscripción de la sociedad mercantil, contenido en el expediente EG-082-2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, presentado por la sociedad mercantil denominada **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V. (HIDROCISA)**.

**SEGUNDO:** Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora, constan los siguientes:

1. Que en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admite escrito intitulado "*Se solicita inscripción al Registro Público de Empresas Generadoras de Energía Eléctrica*" de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), junto con la documentación que se acompaña, presentado por el señor José Ernesto Castejón Aldana, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V. (HIDROCISA)**. Ordenando en el mismo acto la creación del expediente y el traslado de las actuaciones a la Unidad de Fiscalización.
2. Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020), la Unidad de Fiscalización emitió pronunciamiento a través del cual remite el expediente a la Secretaría General y expresa que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere que el solicitante atienda los puntos detallados en el mismo. En consecuencia, la Secretaría General procede a realizar el requerimiento correspondiente en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).
3. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) la Secretaría General de esta Comisión, admitió escrito y documentación anexa presentada por la sociedad mercantil, dándolo por no cumplimentado en su totalidad, no obstante, en aplicación de los principios de simplificación administrativa se dio traslado de las actuaciones a la Unidad de Fiscalización, quedando subsistente el requerimiento.



4. Que en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Unidad de Fiscalización emitió pronunciamiento a través del cual remite el expediente a la Secretaría General y expresa que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere que el solicitante atienda los puntos detallados en el mismo. En consecuencia, la Secretaría General procede a realizar el requerimiento correspondiente en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).
5. Que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de esta Comisión admitió escrito de personamiento y documentación anexa presentada por el abogado Josué Adelmo Toledo Arjonilla, teniéndolo en el mismo acto por personado y requerido para cumplimentar lo solicitado en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).
6. Que en fecha treinta (30) de julio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de la Comisión dio por presentada la información agregada al sistema de registro en línea anunciada mediante correo electrónico por la sociedad mercantil de la sociedad en atención a requerimiento de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Remitiéndose en el mismo acto las actuaciones a la Unidad de Fiscalización.
7. Que en fecha uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-017-2022, a través del cual remite las actuaciones a la Secretaría General y concluye que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por el Departamento de Fiscalización en función del marco legal y reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud en cuestión.
8. Que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) la Secretaría General tuvo por recibidas las actuaciones provenientes de la Unidad de Fiscalización y procedió a remitirlas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.
9. Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió auto de requerimiento, para que el solicitante atienda los puntos detallados en el mismo. En consecuencia, la Secretaría General de esta Comisión procede a requerir a la sociedad mercantil, en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).
10. Que en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión admitió los documentos presentados por la sociedad mercantil y en el mismo acto se procede a remitir las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.
11. Que en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento a través del cual determina que, con el fin de realizar los análisis pertinentes sobre el tema, es necesario que el solicitante remita la información enunciada que se detalla en el mismo. En consecuencia, la Secretaría General procede a requerir al solicitante el citado pronunciamiento en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



12. Que en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de la Comisión emitió **Informe SG-12-2026**, a través del cual informa que la sociedad mercantil HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V., no presentó lo requerido en el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), habiendo transcurrido el plazo legal otorgado.
13. Que en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General, en aplicación al artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requirió mediante auto a la sociedad mercantil para que, en el plazo de quince (15) días, presentara la respuesta al requerimiento de fecha
14. Que en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión admitió los documentos presentados por la sociedad mercantil, en consecuencia, se remitieron en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
15. Que en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Fiscalización emitió Memorándum No.MM-DF-106-2026, que contiene el Dictamen Técnico No. DT-DF-037-2026, el cual concluye que la empresa ha dado cumplimiento a los aspectos técnicos requeridos conforme a lo establecido en el marco regulatorio vigente, habiendo declarado e incorporado la información técnica vinculada al Formulario de Inscripción. No obstante, la inscripción de la central generadora queda condicionada a que, una vez la empresa se encuentre en operación comercial, deberá presentar ante la CREE las actualizaciones correspondientes en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico, así como a la presentación de la Certificación de inicio de operación comercial o Resolución de autorización para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional.
16. Que en fecha uno (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de esta Comisión remite las diligencias a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que analicen y emitan el pronunciamiento correspondiente.
17. Que en fecha diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió requerimiento de información a fin de que el solicitante procediera a remitir lo establecido en el mismo, para poder continuar con el análisis correspondiente. En consecuencia, la Secretaría General procedió a requerir al solicitante en fecha trece (13) de julio de dos mil veintiséis (2026).
18. Que en fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica escrito y documentación anexa presentada por la sociedad mercantil en respuesta al requerimiento.
19. Que la Dirección de Asesoría Jurídica remitió dictamen legal DAJ-DL-073-2026 de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a la Secretaría General.

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE

**TERCERO:** Que aunada a la información que consta a la fecha en expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico;
2. Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante legal, señor Gregor Reindl;
3. Poder de Administración del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, Instrumento No. 1150 a favor de Gregor Reindl;
4. Carné de colegiación del apoderado legal Josué Adelmo Toledo Arjonilla;
5. Documento de representación del apoderado legal, Josué Adelmo Toledo Arjonilla;
6. Registro de constitución de la sociedad mercantil, Instrumento No. 55;
7. Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Cisne S.A. de C.V.;
8. Distribución accionaria de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Cisne S. A. de C. V.;
9. Recibo de Pago TGR-1, número 12119166.
10. Documento de concesión de derechos de aprovechamiento de aguas de la central de generación "Hidroeléctrica El Cisne", propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Cisne S.A. de C.V., por una capacidad de 711 kW; Decreto No. 246-2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,292;
11. Renovación de Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, capacidad de 711 kW, vigencia hasta 2028.
12. Licencia ambiental de la central de generación "Hidroeléctrica El Cisne", propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Cisne S.A. de C.V., No. 110-2002;
13. Licencia ambiental de la central de generación "Hidroeléctrica El Cisne", propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Cisne S.A. de C.V., No. 055-2009;
14. Contrato de Operación de la central de generación "Hidroeléctrica El Cisne", propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica El Cisne S.A. de C.V., para una capacidad de 711 kW, con una vigencia de veinte (20) años; Decreto No. 245-2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,292;
15. Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la red de Distribución, No. CACURD-023-2026, para una capacidad de 711 kW;
16. Copia de Contrato No. 049-2011 suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para una capacidad de 711 kW, con una vigencia de 10 años (entrada en operación), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,423;
17. Diagrama unifilar actualizado de la central de generación "Hidroeléctrica El Cisne";
18. Fotografía de placas de la central de generación "Hidroeléctrica El Cisne";

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la referida ley tiene como objetivo, entre otras cosas, regular las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras, así como regular la operación del sistema eléctrico nacional. Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Estado de Honduras supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Según la Ley, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico es



parte de las formalidades legales que deben cumplirse a efecto de la habilitación legal de las empresas del sector eléctrico. En cuanto a su naturaleza, este registro es de carácter público, es inclusivo de todas las empresas del sector y trazable según las actualizaciones de información que las empresas notifiquen. En ese contexto, resulta razonable que la información contenida en el mismo esté disponible a terceros y garantice transparencia en el sector.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la LGIE dispone sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico dentro del cual detalla que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Estando obligadas las mismas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica en su primer párrafo establece que "Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido." Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, según la reforma introducida mediante el Decreto No. 46-2022, establece que "Las Empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos, deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas, dicha concesión contendrá el plazo, condiciones, alcances y el área correspondiente donde se encuentre el recurso natural renovable y la infraestructura del proceso".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su literal B. que "toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin."

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo CREE-106-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,706 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la CREE aprobó la modificación de los requisitos y formularios de inscripción que deben



cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de la revisión de la información legal presentada, se verifica que la sociedad mercantil HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V., cuenta con la Licencia Ambiental No. 110-2002, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el treinta (30) de julio de dos mil dos (2002), que se rige conforme al contrato de operación de la planta (20 años).

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de la revisión de la información legal presentada, se verifica que la sociedad mercantil HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V., cuenta con la Licencia Ambiental No. 055-2009, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), categoría 3-1 con una vigencia de 5 años.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014) la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) emitió Resolución No. 0628-2014, que declara en su Resuelve "SEGUNDO: La vigencia de la Licencia Ambiental en atención al artículo 20 del Decreto 70-2007 será conforme al Contrato de Operación"

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Operación del proyecto, aprobado mediante Decreto No. 245-2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,292, establece en su cláusula PRIMERA, Sección 1.1, que la central Hidroeléctrica El Cisne tendrá una capacidad instalada de setecientos once kilovatios (711 kW) y que toda ampliación más allá de esa potencia requerirá autorización por escrito de la Secretaría, previa comprobación de la capacidad técnica de la empresa para operar las instalaciones ampliadas; que dicho contrato entró en vigencia con la publicación del Decreto aprobatorio en el referido Diario Oficial, de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diez (2010), con una duración de veinte (20) años contados a partir de su entrada en vigencia; en consecuencia, coincide con la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales en la capacidad autorizada y determina, por remisión, la vigencia de la Licencia Ambiental, conforme a la Resolución No. 0628-2014.

**CONSIDERANDO:** Que, en tanto la operación de una central de generación hidroeléctrica presupone el aprovechamiento del recurso hídrico, la capacidad de generación susceptible de inscripción no puede exceder la autorizada en la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales ni en el Contrato de Operación del proyecto, títulos que coinciden en la capacidad autorizada y cuyo alcance integra la habilitación de la empresa conforme al artículo 5, párrafo segundo, de la LGIE; y que la inscripción en el Registro Público tiene carácter declarativo, de manera que no constituye ni amplía derechos de generación más allá de lo que los títulos habilitantes de la empresa amparan.

**CONSIDERANDO:** Que, la capacidad instalada total declarada por la empresa es de setecientos once kilovatios (711 kW) coincidente con la autorizada en la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y en el Contrato de Operación, cuya cláusula PRIMERA, Sección 1.1, sujeta toda ampliación de potencia a la autorización previa y por escrito de la Secretaría; en consecuencia, sin perjuicio de la inscripción que se recomienda por la capacidad habilitada, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Fiscalización, a fin de que verifique la capacidad efectivamente instalada de la central y su conformidad con los títulos habilitantes de la empresa.



**CONSIDERANDO:** Que, mediante Dictamen Técnico No. DT-DF-037-2026, se concluye que la empresa ha dado cumplimiento a los aspectos técnicos requeridos conforme a lo establecido en el marco regulatorio vigente, habiendo declarado e incorporado la información técnica vinculada al Formulario de Inscripción. No obstante, señala que, una vez la empresa se encuentre en operación comercial, la sociedad mercantil deberá presentar ante la CREE las actualizaciones correspondientes en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico, así como a la presentación de la Certificación de inicio de operación comercial o Resolución de autorización para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que, en el Dictamen Legal DAJ-DL-68-2026 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Comisión, se indicó que se recomienda inscribir la sociedad mercantil **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V.**, en vista de cumplir con los requisitos legales establecidos en el Formulario de Registro de Inscripción, lo anterior para su central de generación denominada “Hidroeléctrica El Cisne”, en el municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, **con una capacidad de setecientos once kilovatios (711 kW)** siendo esta la capacidad máxima habilitada conforme la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales suscrita con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-40-2026 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), funda la presente resolución en los artículos siguientes: artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y Acuerdo CREE-106-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inscribir en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la sociedad mercantil denominada **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V. (HIDROCISA)** como empresa generadora, lo anterior para su central de generación denominada “Hidroeléctrica El Cisne”, en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, **con una capacidad de setecientos once kilovatios (711 kW)** siendo esta la capacidad máxima habilitada conforme a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales suscrita con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según lo descrito en las valoraciones precedentes.

**SEGUNDO:** Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V. (HIDROCISA)**, como Empresa Generadora, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).



**TERCERO:** Condicionar a la sociedad mercantil **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V. (HIDROCISA)**, que, una vez que la central de generación “Hidroeléctrica El Cisne” inicie operación comercial, presente ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la actualización del Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico, así como la Certificación de inicio de operación comercial o la Resolución de autorización para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional, dentro del plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).

**CUARTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada **HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** Advertir a la sociedad mercantil:

- i. La inscripción y actualización otorgada mediante el presente acto administrativo ampara únicamente la operación de su central generadora hasta la capacidad autorizada conforme a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas suscrita con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). En caso de que la empresa pretenda operar, despachar o comprometer capacidad superior a dicha cifra deberá acreditar previamente ante esta Comisión la correspondiente autorización por escrito de la Secretaría prevista en la cláusula PRIMERA, Sección 1.1, del Contrato de Operación, así como la adenda o ampliación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales otorgada por la autoridad competente y, únicamente en caso de que la capacidad pretendida excediere el límite correspondiente a la Categoría 3-1, la modificación o recategorización de su Licencia Ambiental; requisitos sin los cuales no podrá modificarse la capacidad inscrita en el Registro Público.
- ii. Conforme al artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y el artículo 10 de su Reglamento, cualquier modificación en la documentación presentada para su registro, así como en las características de las instalaciones o su operación, deberá ser notificada a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dentro de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la modificación surta efecto, a través de los canales oficiales habilitados para tal fin.
- iii. Que las empresas generadoras estarán sujetas a futuras inspecciones por parte de esta Comisión, con el propósito de verificar que su operación cumpla con el marco legal vigente y en cumplimiento de las normas que esta Comisión emite, así como para constatar que las instalaciones se encuentren en congruencia con la información presentada y declarada en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Subsector Eléctrico.
- iv. Que la sociedad mercantil se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con



las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como a notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, conforme con el plazo indicado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).

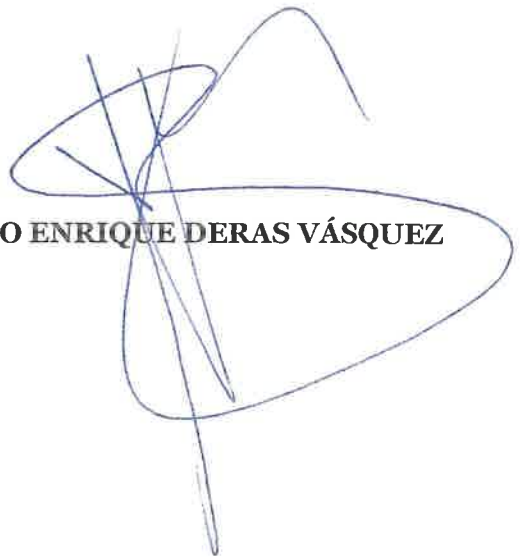
**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO**



  
**MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA**

  
**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**



**CREE**  
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## Ficha de inscripción

### Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en cumplimiento con lo ordenado en la Resolución CREE-25-2026, HACE CONSTAR: Que aprobó la inscripción en el registro público como **Empresa Generadora** de la sociedad mercantil:

### **Hidroeléctrica El Cisne, S.A. de C.V. (HIDROCISA)**

Para la central de generación "Hidroeléctrica El Cisne", en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, con una capacidad de 711 Kw.

En consecuencia se encuentra inscrito bajo el número:

**G-04-2026**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026).



*Hector Luis Corrales Agüero*  
Héctor Luis Corrales Agüero  
Comisionado Presidente



*Jamiléth Núñez Palma*  
Jamiléth Núñez Palma  
Secretaría General

